

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920190086200
CLASE	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	: OSCAR HELI PARDO SUCUNCHOQUE
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
SALA	: PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE
ASUNTO	: AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante: Armando Rodríguez López.
Apoderada parte demandada: Custodia del Pilar Salas Rivera.
Demandando: Oscar Heli Pardo Sucuchoque.

DESARROLLO:

Previo a dar continuación a la audiencia programada mediante auto de fecha catorce (14) de octubre de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar los antecedentes del abogado y abogada interviniente en el proceso y siendo las nueve de la mañana 9:00 AM., se da inicio a la audiencia.

AUDIENCIA ÚNICA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Luego de un término prudencial que se otorgó por parte del Despacho, a fin de que hablaran sobre una posible formula de arregló, las partes, señalaron que habían llegado a un acuerdo.

Escuchado el arreglo propuesto por los extremos del litigio y encontrando esta juzgadora que el mismo se ajusta a derecho, como quiera que la conciliación se realizó por las partes (demandado y apoderado del demandante con facultad de conciliar), quienes son capaces y que pueden disponer de los derechos de crédito acá debatidos, esto es, el acreedor y deudora de la deuda acá cobrada, así como se trata de asuntos que pueden ser objeto de transacción o desistimiento de las partes, pues hacen referencia a un derecho de crédito, se tomó la siguiente,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la conciliación parcial a la que llegaron las partes, por estar en derecho y que se sujeta a los siguientes acuerdos:

Primero: Suspender el proceso de dos (2) meses a efectos de que el demandado normalice los créditos.

Segundo: El demandado se compromete a suscribir dos nuevos pagarés para respaldar los créditos de libranza Nos. 2290101840 y 2290100997, el 3 de diciembre de 2021 en la sucursal bancaria de la demandante, ubicada en Centro Comercial Alta Vista, en la Diagonal # 65D Sur No. 1-07 Este de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

Tercero: El demandado se compromete a cancelar la suma de dos millones de pesos m/cte (\$2'000.000M/CTE), a favor de Bancolombia S.A. el día 17 diciembre de 2021, por cuenta del pagaré No. 940084654, de acuerdo a las instrucciones que se le otorguen por Alianza SGP SAS, Administradora del Portafolio de Bancolombia en el teléfono 4025158, abonado correspondiente a la ciudad de Medellín.

Cuarto: Realizado todo lo anterior por el demandado, el banco se compromete a presentar al Juzgado el escrito de terminación del proceso, por cumplimiento del acuerdo.

Quinto: En caso de incumplimiento del demandado se continuará con el litigio.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/91a3abb4-e018-45cf-ba83-b4275f48861e?vcpubtoken=a1e92e7f-34e5-4a9a-98e5-72b91b7c9868>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5001f5ac50cec74075f8e352c04c0520f2ca2309efc289f5a1ae00e3e5bda06d**

Documento generado en 30/11/2021 10:44:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>